



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1º INSTANCIA
RAD: 76001310501020210016600
DTE: JONSON FRANKLIN AVILA BENAVIDES Y OTROS
DDO: MAYAGUEZ S.A.
LLAMADO GARANTIA: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 84
Santiago de Cali, 18 de abril de 2023

Una vez revisado el escrito de contestación presentado por parte de la demandada MAYAGUEZ S.A., se encuentra presentada dentro del término legal y reuniendo con los requisitos del art. 31 cpt y ss, por lo cual, se tendrá por contestada.

Como quiera que en el escrito de contestación la demandada MAYAGUEZ S.A., llama en garantía a la sociedad CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., aduciendo que "(...)Mayagüez S.A tomó póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual, número 12/29065 con CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, asegurando a la empresa sobre toda ocurrencia de riesgos que puedan ser reclamados por los amparos de la póliza, en especial el indicado en el literal "s". La vigencia de la póliza corresponde desde 12 de diciembre de 2017 hasta el 12 de diciembre de 2018.

2) Entre las coberturas del contrato de seguros celebrado figura los indicados en especial el indicado en el literal "s": "Responsabilidad Civil Patronal, Limite por evento \$ 1.500.000.000, Límite anual agregado \$ 3.000.000.000"

3) De igual manera, Mayagüez S.A tomó póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual, número 05/769, anexo 1, con CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, asegurando a la empresa sobre toda ocurrencia de riesgos que puedan ser reclamados por los amparos de la póliza, en especial el indicado en el punto primero de los amparos de la póliza y el anexo No. 1. La vigencia de la póliza corresponde desde 22 de diciembre de 2017 hasta el 22 de diciembre de 2018.(..)

Petición que el despacho encuentra ajustada a lo dispuesto en el art. 64 C.G.P y ss. Por lo cual, será admitida.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, RESUELVE:

- 1º. Tener por contestada la demanda por parte de la demandada MAYAGUEZ S.A.
- 2º. ADMITIR el llamamiento en garantía de la sociedad CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
- 3º. NOTIFICAR personalmente a la llamada en garantía, y córrasele traslado de la demanda por el termino de diez (10) días para que presente el escrito de contestación. Tal notificación esta a cargo de MAYAGIEZ S.A., so pena de dar aplicación al art. 66-1 del C.G.P.
- 4º. RECONOCER personería al DR. ANDRES FELIPE TELLO BERNAL, titular de la C.C.1.107.065.856 y T.P.250769 CSJ, para actuar en representación de la demandada MAYAGUEZ S.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 19 de abril de 2023
En Estado No. 57 se notifica a las partes el auto anterior.
LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF:
PROCESO: ORDINARIO DE 1º INSTANCIA
RAD: 76001310501020210056400
DEMANDANTE: MONICA EUGENIA VEGA ORTIZ
DEMANDADOS: COLPENSIONES Y PORVENIR
LITIS: PROTECCION

AUTO INTERLOCUTORIO No. 167
Santiago de Cali, 18 de abril de 2023

Una vez revisado el expediente se advierte que, en auto nro. 46 del 31/01/2023, se tuvo por contestada la demanda por parte de PORVENIR y COLPENSIONES, igualmente se dispuso la vinculación litisconsorcial de la AFP PROTECCION S.A.

Que obra escrito de contestación presentado por la PROTECCION el , (ver pdf.19), sin embargo, no se evidencia constancia de haberse surtido la notificación personal del auto admisorio, por tanto, en aras de salvaguardar el derecho a la defensa y debido proceso, deberá de tenerse notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el termino de traslado para que presenten escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la ya presentada, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G. PROCESO.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENER notificada por conducta concluyente a la demandada PROTECCION, a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el termino de traslado para que presente nuevo escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la presentada, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G. PROCESO.

2°. RECONOCER personería al DR. FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS, titular de la c.c. 79.778.513 y T.P. 91276 csj, para actuar como apoderado principal de la demandada PROTECCION, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 19 de abril de 2023

En Estado No. 57 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020200006600
DEMANDANTE: COLPENSIONES
DEMANDADO: HECTOR DUQUE ECHEVERRY

AUTO INTERLOCUTORIO No. 166
Santiago de Cali, 18 de abril de 2023

Una vez revisado el expediente, el despacho advierte el yerro cometido en el inciso 2º del numeral 5º del auto admisorio, en tanto que, se ordenó notificar el auto admisorio por anotación en Estados y no personalmente, conforme a lo dispuesto en el art. 41 cpt y ss. Así como tampoco se dispuso correr traslado de la demanda en los términos del art. 74 cpt y ss.

Si bien el art.287del C.G.Proceso, señala que: “Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.”

Tambien lo es que, jurisprudencialmente se ha indicado que los autos aún en firme no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento (Sentencia STL 3434/2013 Rad. 50209).

Por lo tanto, se RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efectos el inciso 2º del numeral 5º del auto admisorio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada el auto admisorio, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

NOTIFÍQUESE

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado nro. _57___, se notifica a las partes el presente auto.
Cali, 19 de abril de 2023_
Sria, LUZ HELENA GALLEG0 TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO CONT. ORDINARIO.
RADICADO: 76001310501020230017900
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE FRANCO GUTIERREZ CC.16.693.809
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Santiago de Cali, 18 de abril de 2023
Auto interlocutorio No. 28

Al entrar a revisar la presente solicitud de ejecución, observa el Despacho que la misma reúne requisitos de que trata el at.100 y ss del C.P.L., 305 y 306 del C.G.P, al contener las providencias que ahora se predica su ejecución obligación clara, expresa y exigible.

Sin embargo, lo que se solicita ejecución es de las costas del proceso ordinario, solo proceder librar el mandamiento contra COLPENSIONES, por cuanto respecto de PORVENIR, consultadas las bases de títulos judiciales, se encuentran consignaciones por concepto de COSTAS:



DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	16023809	Nombre	JORGE ENRIQUE FRANCO JORGE ENRIQUE FRANCO	Número de Títulos
						1
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030022009681	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2023	NO APLICA	\$ 2.000.000,00
Total Valor						\$ 2.000.000,00

Frente a las medidas cautelares, encuentra el despacho precedente en tanto nos encontramos frente a derechos, no solo irrenunciables, sino fundamentales, propios para garantizar los derechos a la dignidad humana y las obligaciones sociales del estado, además del pago oportuno de las pensiones y el acceso efectivo, real y objetivo a la justicia y materialización de las sentencias judiciales.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral contra DE LA ADMIISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y EN FAVOR DEL SR. JORGE ENRIQUE FRANCO GUTIERREZ CC.16.693.809, por las siguientes obligaciones, contenidas en las sentencias 68. de mayo 2 de 2022, proferida por esta oficina judicial y 403 del 30 de noviembre de 2022, proferida por el H.T.S. de Cali Sala laboral, así como de los autos que aprobaron liquidación de costas:

- Po la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000.oo) mcte, POR CONCEPTO DE COSTAS DEL PROCESO ORDINARIO.
- Por las COSTAS DE esta EJECUCION.

SEGUNDO: ABSTENERSE DE librar mandamiento de pago en contra de PORVENIR.

TERCERO: DECRETESE el embargo y secuestro de los dineros que posean las ejecutadas en cuentas de las entidades bancarias que a continuación se relacionan, y que sean destinados, para el caso de COLPENSIONES, única y exclusivamente al pago de SENTENCIAS JUDICIALES Y/O COSTAS PROCESALES:

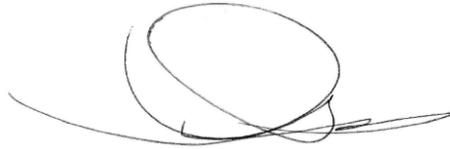
BANCO BBVA, AV VILLAS, BANCO OCCIDENTE, BANCOLOMBIA CALI

LIMITESE el embargo para COLPENSIONES a la suma de \$2.000.000.00 (ART. 593-10 C.G.P. Y 100 C.P.L.)

NOTIFÍQUESE la presente providencia a la parte DEMANDADA por ESTADOS (art. 306 CG.P) Y A LA ANDJE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO NRO.-_57_

HOY, 19 de abril de 2023

SRIA, LUZ HELENA GALLEGOS TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO CONT. ORDINARIO.
RADICADO: 76001310501020230018000
DEMANDANTE: LUZ MARY OCHOA GIRALDO CC. 51.580.346
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.

Santiago de Cali, 18 de abril de 2023
Auto interlocutorio No. 27

Al entrar a revisar la solicitud de ejecución encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con el art. 100 del C.P.L., 305, 306 del C.G.P., y en consecuencia, se ADMITIRA.

Frente a la ejecutada PROTECCION S.A., en lo que a las costas del proceso ordinario se refiere, se observa que se consignaron las mismas ante el Banco Agrario:

17/4/23, 16:22 Portal Depositos Judiciales Cerrar Sesión

USUARIO: **CSJ AUTORIZA** CUENTA JUDICIAL: **760013105010-JUZ** DEPENDENCIA: **010 LABORAL** REPORTA A: **OFICINA JUDICIAL** ENTIDAD: **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO** REGIONAL: **OCIDENTE** FECHA ACTUAL: **17/04/2023 4:22:00 PM**
JHAVARO FIRMA ELECTRONICA **CIRCUITO CALI** **010 LABORAL** **CALI** **CALI** **OCIDENTE** **13/04/2023 08:23:57 AM**
 CAMBIO CLAVE: **30/03/2023 17:03:42**
 DIRECCIÓN IP: **190.217.24.4**

[Inicio](#) [Consultas](#) [Transacciones](#) [Administración](#) [Reportes](#) [Pregúntame](#)

Reporte de Consulta de Títulos Por número de identificación demandante

1 of 1 Find | Next

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDANTE		Número Identificación	Nombre
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	51580346	LUZ MARY OCHOA GIRALDO

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002872117	8001381881	PROTECCION SA PROTECCION SA	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2023	NO APLICA	\$ 3.500.000,00	1
Total Valor						6	3.500.000,00

[Regresar](#) [Imprimir](#)

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	469030002872117
NÚMERO PROCESO	76001310501020200048400
FECHA ELABORACIÓN	05/01/2023
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	760012032010

https://depositos.especiales.bancoagrario.gov.co/Consultas/Frm_ConsultaTitulo.aspx 1/2

17/4/23, 16:20 Portal Depositos Judiciales

CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 3.500.000,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	51580346
NOMBRES DEMANDANTE	LUZ MARY
APELLIDOS DEMANDANTE	OCHOA GIRALDO
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	8001381881
NOMBRES DEMANDADO	PROTECCION SA
APELLIDOS DEMANDADO	PROTECCION SA
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRES BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
APELLIDOS BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NO. OFICIO	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	8001381881
NOMBRES CONSIGNANTE	PROTECCION S A
APELLIDOS CONSIGNANTE	SIN INFORMACIÓN

[Imprimir](#)

Por lo que se negara el mandamiento de pago por dicho rubor.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral contra DE LA ADMIISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y EN FAVOR DE LA SRA. LUZ MARY OCHOA GIRALDO CC. 51.580.346, por las siguientes obligaciones, contenidas en las sentencias 79 de mayo 12 de 2022, proferida por esta oficina judicial y 312 del 7 de octubre de 2022, proferida por el H.T.S. de Cali Sala laboral:

“

- a. TERCERO: DECLARAR como única afiliación válida de la parte demandante LUZ MARIA OCHOA GIRALDO, la del sistema pensional en que se encontraba con el régimen de prima media administrado por Colpensiones.
- b. Po la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000.oo) mcte, POR CONCEPTO DE COSTAS DEL PROCESO ORDINARIO.

SEGUNDO: : LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral contra DE PROTECCION S.A. Y EN FAVOR DE LUZ MARY OCHOA GIRALDO CC. 51.580.346, por las siguientes obligaciones, contenidas en las sentencias 79 de mayo 12 de 2022, proferida por esta oficina judicial y 312 del 7 de octubre de 2022, proferida por el H.T.S. de Cali Sala laboral:

- a. “SEGUNDO: SEGUNDO: DECLARAR ineficaz la afiliación de LUZ MARIOCHO Giralda la AFP ING SANTANDER HOY PROTECCION SA”
- b. “CUARTO: CONDENAR a la AFP PROTECCION SA., traslade a la Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la LUZ MARIOCHO GIRALDO, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus rendimientos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que hubieren causados;
- c. “PRIMERO: ADICIONAR el numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia n° 079 del 12 de mayo de 2022, proferida por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de: ➤ CONDENAR a Protección S.A. que traslade a Colpensiones debidamente indexados los gastos de administración, correspondientes al periodo en que la señora Luz Mary Ochoa Giraldo estuvo afiliada a dicha AFP, con cargo al patrimonio propio.

TERCERO: LIBRAR mandamiento de pago por las COSTAS de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE la presente providencia a las partes DE FORMA PERSONAL en los términos de la ley 2213/22 y art. 41 C.P.L., por haber sido presentada la solicitud de ejecución por fuera de 30 días siguientes a la notificación del auto de OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el SUPERIOR (art. 306 C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO NRO.-____,
HOY, 19 de abril de 2023
SRIA, LUZ HELENA GALLEGU TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LANDELINO VILLA MEJÍA Y OTROS
DDO: PROCTER & GAMBLE COLOMBIA
RAD: 76001310501020110043300

INFORME SECRETARIAL Santiago de Cali, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha informo al señor Juez qué dentro del presente proceso se encuentra pendiente reprogramar la audiencia reseñada en providencia que antecede, toda vez que la misma no se llevó a cabo en razón a que el Despacho se encontraba tramitando la Acción Constitucional (Habeas Corpus) radicada bajo el No. 76001310501020230020700. Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.

Santiago de Cali, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la diligencia programada dentro del presente proceso no pudo ser celebrada en la fecha y hora establecidas, convóquese a las partes y/o apoderados judiciales para llevar a cabo la audiencia pública dentro de la cual habrá de proferirse la respectiva **SENTENCIA**, el día **CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M)**. Decisión que se proferirá en forma **ESCRITURAL**, conforme a lo dispuesto por el Acuerdo PSAA-9006 del 15 de diciembre de 2011.

NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADO A LAS PARTES.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop followed by a horizontal line.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF.: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: SARA LIBIA JIMENEZ RODRIGUEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001310501020180051700**

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, abril 18 de 2023

En la fecha, informo al señor Juez que dentro del presente proceso se encuentra pendiente reprogramar la audiencia reseñada en providencia que antecede, toda vez que la misma no se llevó a cabo en razón a que la diligencia programada para el mismo día en hora anterior se extendió en el tiempo. Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 170

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la diligencia programada dentro del presente proceso no pudo ser celebrada en la fecha y hora establecidas, convóquese a las partes y/o apoderados judiciales para llevar a cabo la respectiva audiencia, el día **DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DIEZ Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (10:30 AM)**

NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADOS A LAS PARTES.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF.: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ERNESTO GARZÓN
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001310501020200010600**

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, abril 18 de 2023

En la fecha, informo al señor Juez que dentro del presente proceso se encuentra pendiente reprogramar la audiencia reseñada en providencia que antecede, toda vez que la misma no se llevó a cabo en razón a que la diligencia programada para el mismo día en hora anterior se extendió en el tiempo. Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 171

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la diligencia programada dentro del presente proceso no pudo ser celebrada en la fecha y hora establecidas, convóquese a las partes y/o apoderados judiciales para llevar a cabo la respectiva audiencia, el día **DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 PM)**

NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADOS A LAS PARTES.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF.: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: VIVIANA RODRÍGUEZ GRANADOS
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 76001310501020210018200**

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, abril 17 de 2023

En la fecha, informo al señor Juez que dentro del presente proceso se encuentra pendiente reprogramar la audiencia reseñada en providencia que antecede, toda vez que la misma no se llevó a cabo en razón a que la diligencia programada para el mismo día en hora anterior se extendió en el tiempo. Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la diligencia programada dentro del presente proceso no pudo ser celebrada en la fecha y hora establecidas, convóquese a las partes y/o apoderados judiciales para llevar a cabo la respectiva audiencia, el día **SEIS (06) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DIEZ Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (10:30 AM)**

NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADOS A LAS PARTES.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' and 'C' followed by a horizontal line.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: NORMY PATRICIA MORAN ORTIZ
DDO: PREMOLDEADOS S.A.S.
RAD: 76001310501020230009400

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, abril 18 de 2023

En la fecha informo al señor Juez que dentro del presente proceso se encuentra pendiente reprogramar la audiencia reseñada en providencia que antecede, toda vez que la misma no se llevó a cabo en razón a que el Despacho se encontraba profiriendo decisión dentro de la Acción Constitucional (Habeas Corpus) radicada bajo el No. 76001310501020230020700. Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0172

Santiago de Cali, abril 18 de 2023

Teniendo en cuenta que la diligencia programada dentro del presente proceso no pudo ser celebrada en la fecha y hora establecidas, convóquese a las partes y/o apoderados judiciales para llevar a cabo la respectiva audiencia, el día **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DIEZ Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (10:30 A.M)**

NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADOS A LAS PARTES.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' and 'C' followed by a horizontal line.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA.
RADICADO: 76001310501020200048400
DEMANDANTE: LUZ MARY OCHOA GIRALDO CC. 51.580.346
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0163

Al revisar la plataforma de títulos judiciales, se encuentran consignados títulos a favor de la demandante por concepto de costas por parte del fondo PROTECCIÓN S.A., así mismo obra solicitud de ejecución entre otras, de tales costas, razón por la cual se hace procedente disponer la entrega del mentado título judicial a su beneficiaria a través de su apoderada:

17/4/23, 16:22 Portal Depositos Judiciales

USUARIO: CSJ AUTORIZA JCHAVARG FIRMA ELECTRONICA CUENTA JUDICIAL: 760012032010 DEPENDENCIA: 010 LABORAL CIRCUITO CALI REPORTA A: OFICINA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER OCCIDENTE REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 17/04/2023 4:22:00 PM ÚLTIMO INGRESO: 13/04/2023 08:23:57 AM CAMBIO CLAVE: 30/03/2023 17:05:42 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Reporte de Consulta de Títulos Por número de identificación demandante

1 of 1 Find | Next

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.000-8

DATOS DEL DEMANDANTE		Número Identificación	Nombre
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	51580346	LUZ MARY OCHOA GIRALDO

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002872117	8001381881	PROTECCION SA PROTECCION SA	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2023	NO APLICA	\$ 3.500.000,00
Total Valor						\$ 3.500.000,00

Regresar Imprimir

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	469030002872117
NÚMERO PROCESO	76001310501020200048400
FECHA ELABORACIÓN	05/01/2023
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	760012032010

https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co/Consultas/Frm_ConsultaTitulo.aspx 1/2

17/4/23, 16:20 Portal Depositos Judiciales

CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 3.500.000,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	51580346
NOMBRES DEMANDANTE	LUZ MARY OCHOA GIRALDO
APELLIDOS DEMANDANTE	OCHOA GIRALDO
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	8001381881
NOMBRES DEMANDADO	PROTECCION SA
APELLIDOS DEMANDADO	PROTECCION SA
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRES BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
APELLIDOS BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NO. OFICIO	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	8001381881
NOMBRES CONSIGNANTE	PROTECCION S A
APELLIDOS CONSIGNANTE	SIN INFORMACIÓN

Imprimir

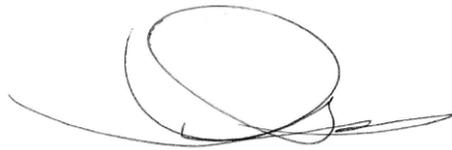
Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ORDENASE la entrega del título judicial No. 469030002872117 de fecha 5 de enero de 2023, por la suma de \$3.500. 000.00 a la DRA. CLAUDIA INES VICTORIA LARA. C.C. 1.032.368.373 de Bogotá y T.P. No. 333.963 del C.S.J, A PODERADA JUDICIAL DE LA DEMANDANTE, con poder para recibir.

SEGUNDO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, DEVUELVANSE AL ARCHIVO, las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.- 057, HOY,
19/04/2023.
SRIA, LUZ HELENA GALLEGU TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020190060700
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE FRANCO GUTIERREZ CC.16.693.809
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 169

En escrito presentado por el demandante a través de su apoderado judicial en 12 de los corrientes, solicita la entrega del título judicial consignado por la demandada PORVENIR.

Siendo procedente la solicitud y como efectivamente aparece consignado a ordenes de este Despacho judicial en la cuneta de depósitos judiciales del Banco Agrario, conforme se aprecia:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANA	Número Identificación	15033809	Nombre	JORGE ENRIQUE FRANCO JORGE ENRIQUE FRANCO
---------------------	---------------------	-----------------------	----------	--------	---

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002909681	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2023	NO APLICA	\$ 2.000.000,00

Total Valor \$ 2.000.000,00

Procedente se torna la solicitud del pago al demandante a través de su apoderado judicial, quien tienen facultad de recibir.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ORDENASE la entrega al apoderado judicial del demandante del título judiciales: No. 469030002909681 de fecha 05/04/2023 por la suma de \$2.000.000.00 consignado por PORVENIR S.A.

Efectúense los trámites ante Banco Agrario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO NRO.-057, HOY, 19/04/2023.
SRIA, LUZ HELENA GALLEG0 TAPIAS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF.: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDUARD FERNANDO MESA GONZALEZ
DDO: EMCALI E.I.C.E. ESP´
RAD: 76001310501020140035500**

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, abril 17 de 2023

En la fecha, informo al señor Juez que dentro del presente proceso se encuentra pendiente reprogramar la audiencia reseñada en providencia que antecede, toda vez que la misma no se llevó a cabo en razón a que el Despacho se encontraba decidiendo lo pertinente dentro de la Acción Constitucional (Habeas Corpus) radicada bajo el No. 76001310501020230020700. Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.

Santiago de Cali, abril 17 de 2023

Teniendo en cuenta que la diligencia programada dentro del presente proceso no pudo ser celebrada en la fecha y hora establecidas, convóquese a las partes y/o apoderados judiciales para llevar a cabo la respectiva audiencia, el día **DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 PM)**

NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADOS A LAS PARTES.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE